



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, agosto primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	<u>724</u>
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Herederos Determinados e Indeterminados de Julio Sánchez Cano Acreedor Hipotecario
Demandado:	Cesar Augusto Mosquera Castillo
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00058-00

El despacho con apoyo en lo reglado en Artículos 82, 83, 84, 85, 89, 90, 422, 430 y 468 del Código de General del proceso y una vez estudiada la mencionada demanda, encontrando que fue elaborada conforme a las normas legales, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo ha solicitado el apoderado de la parte demandante.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO SÁNCHEZ CANO** en calidad de acreedor Hipotecario en contra del señor **CESAR AUGUSTO MOSQUERA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.477.235, mayor de edad y domiciliado en Buenaventura, por las siguientes sumas de dinero;

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 1844 de fecha 25 de noviembre de 2002.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa del 1.5% mensual sin que en ningún momento supere la tasa máxima legal autorizada. (artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C. P.), calculados a partir de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto al demandado señor **CESAR AUGUSTO MOSQUERA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.477.235, por estado.

TERCERO: DECRETASE EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble sujeto a registro con folio de matrícula 372-32202 descrito dentro del libelo genitor de la demanda, de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO MOSQUERA CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.477.235.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura, comunicándole la medida para que sea registrada en el libro respectivo y se envíe certificación sobre la propiedad de ese tipo de inmueble.

Hecho lo anterior se libraré despacho comisorio con destino a **LA SECRETARIA DE COMISIONES CIVILES de la ALCALDIA DISTRITAL de BUENAVENTURA -SECRETARIA DE GOBIERNO** para lo pertinente.

CUARTO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales solicitadas.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **PAOLA VANESSA MACBROWN TREFFRY**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 66.747.809 y portadora de la tarjeta profesional No. 103.692 del C.S.J., quien obra como Curadora Ad Litem designada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79398f47c1c66e8eaa1f733ae0810ac7c92bd3db95d5b627565c6f98b1ef0f89**

Documento generado en 01/08/2023 12:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>